

## ORDENANZA FISCAL N° 2.12

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

El arbitrio que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del citado R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por tratarse de una utilización o aprovechamiento especial del dominio público local que afecta o beneficia de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local para instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa, de conformidad con el artículo 20.3.1) del R.D.L. 2/2004.

#### Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a que

se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, y se obtendrá en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
A) <u>Tarifa para mesas y sillas permanentes, por - temporada:</u>	
a) En la Plaza de la Paz, C/Arrabal y C/Virgen de la Vega, por cada m <sup>2</sup> .....	21,60
b) En las demás calles, por cada m <sup>2</sup> .....	14,40

La temporada abarca desde el 15 de Marzo al 31 de Octubre de cada año, debiendo retirar las mesas, sillas, veladores y similares concluida la temporada - hasta el inicio de la siguiente.

B) <u>Tarifa para mesas y sillas eventuales, por - día:</u>	
a) En la Plaza de la Paz, por cada m <sup>2</sup> .....	1,20
b) En las demás calles, por cada m <sup>2</sup> .....	0,78

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

#### Artículo 6º.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

#### Artículo 8°.- DECLARACIÓN Y PAGO

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón para los casos regulados en el artículo 5.2.A). Para el resto de los casos el período será mensual.

#### Artículo 9°.- GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que constate la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la Tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso

de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- No se concederán licencias para mesas eventuales a los industriales que se les ha concedido para mesas y sillas permanentes o por año.

#### Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se prohíbe terminantemente obstruir total o parcialmente, a ninguna hora del día, el libre paso de la calzada para el acceso a los edificios y el libre tránsito de personas y vehículos por la vía pública.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza nº 3.1.4 reguladora del "Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad

lucrativa".

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2008.

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007,-  
LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA